

TESIS 21/2010

LEGITIMACIÓN. PARA PROMOVER RECTIFICACION DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL. EL GESTOR DE NEGOCIOS CARECE DE.-

De lo estatuido por los artículos 551 y 552 del Código Familiar vigente en el Estado se desprenden los supuestos de procedencia de la rectificación de un acta del estado civil y quienes están legitimados para pedir la rectificación de la misma, encontrándose entre éstos las personas de cuyo estado se trate, las que se mencionen en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno y las o los herederos de las personas comprendidas en los dos supuestos anteriores. Bajo ese marco jurídico, resulta válido establecer que si al pedir la rectificación de las actas de nacimiento y defunción del esposo fallecido, la cónyuge supérstite no se apersona en el juicio con ninguno de los anotados caracteres, sino que expresamente refiere que lo hace como gestora de negocios, en términos del artículo 1732 del Código Civil del Estado, es incuestionable que con tal calidad carece de legitimación para el ejercicio de la acción correspondiente, por ser la figura de la gestión de negocios una institución jurídica de esencia temporal e inaplicable a las acciones del estado civil, en virtud de que éstas, por su propia naturaleza, son de carácter personal, en razón de que a través de las mismas se dilucidan cuestiones enmarcadas dentro del ámbito muy propio del interesado y que por consiguiente, no es legalmente factible hacerlas valer a través de terceros.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Revisión de Oficio 728/2010. María Rivera Martínez. 23 de Septiembre del 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mgdo. Salvador Avila Lamas. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Víctor Manuel Llamas Delgadillo.